Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00123- 00**
Demandante **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**
Demandado **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**

Neiva, Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA.**

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

5.- Sobre la solicitud de embargo y secuestro peticionada en el libelo inicial, el Despacho niega dichos pedimentos en virtud que para los procesos declarativos como el aquí analizado, no se encuentran prevista dichas medidas cautelares según lo establece el Art. 590 del Código Genera del Proceso.

6.- En virtud del escrito precedente, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. **DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS**, para actuar dentro del presente

proceso como apoderado del señor **ORLANDO TRUJILLO**, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza